

su nombre: *Castilla*. Localidad: Guadaiperales.—Tres unidades escolares de niños, tres unidades de niñas y una unidad escolar de párvulos.

Provincia de Granada

Municipio: Moraleda de Zafayona. Localidad: Loreto.—Una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas.
Municipio: Pinos Puente. Localidad: Fuensanta.—Una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas.
Municipio: Láchar. Localidad: Las Peñuelas.—Dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas.
Municipio: Albolote. Localidad: El Chaparral.—Dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas.
Municipio: Motril. Localidad: Calahonda.—Una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas.

Provincia de Jaén

Municipio: Torreblascopedro. Localidad: Campillo del Río. Tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas.

Provincia de Sevilla

Municipio: Alcaía del Río. Localidad: Esquivel.—Dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas.
Municipio: Alcaía del Río. Localidad: Viar del Caudillo.—Dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas.
Municipio: Alcaía del Río. Localidad: San Ignacio del Viar. Dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas.
Municipio: Utrera. Localidad: Guadalema de los Quinteros. Dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas.
Municipio: Guillena. Localidad: Torre de la Reina.—Dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas.

Segundo.—Por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se propondrán en su caso las constituciones de Escuelas graduadas que procedan.

Tercero.—Las unidades escolares relacionadas en el número primero continuarán funcionando en sus actuales locales y utilizando el mobiliario y material escolar de que disponen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de mayo de 1969 por la que se acepta el ofrecimiento formulado por la Agrupación de Agricultores de Frómista para instalar una fábrica de conservas de tomate en la comarca de Tierra de Campos.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 24 de mayo de 1968 se ofició a la iniciativa privada la instalación de una fábrica de conservas vegetales, especialmente tomates, con una capacidad suficiente para tratar como mínimo 7.000 toneladas métricas al año de productos en fresco, concediéndose un plazo de cuatro meses para la presentación de anteproyectos técnico-económicos.

Transcurrido el plazo indicado anteriormente, se ha presentado un proyecto, el cual ofrece, a juicio de este Ministerio, garantías en orden a su realización, por lo que se estima que no se dan los supuestos previstos en el artículo cuarto de la Ley 194/1968, de 28 de diciembre, y en la Orden de 24 de mayo de 1968, en relación con la necesidad de suplir la insuficiencia de iniciativa privada a través del sector público.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aceptar en sus propios términos el ofrecimiento hecho por la Agrupación de Agricultores de Frómista para instalar una fábrica de conservas de tomate con capacidad suficiente para tratar como mínimo 7.000 toneladas métricas al año de productos en fresco.

Segundo.—Señalar el plazo de un año a partir de la publicación de esta Orden para la puesta en marcha de la citada fábrica.

En el plazo de tres meses, contados a partir de dicha publicación, la Empresa deberá presentar en la Delegación Provincial

del Ministerio de Industria de Palencia proyecto definitivo realizado por técnico competente.

Tercero.—La citada Empresa gozará de preferencia en la obtención del crédito oficial hasta un máximo del 70 por 100 del valor de la inversión presupuestada, en los términos que resultan de los artículos 15 y siguientes de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Cuarto.—En el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Orden deberá constituirse una garantía de 200.000 pesetas para afianzar todos los extremos y plazos de ejecución del proyecto, mediante aval bancario, depósito en metálico o en valores del Estado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

Quinto.—El incumplimiento por parte de la Empresa de la realización del proyecto en las condiciones y plazos en que ha sido aceptado dará lugar a la suspensión del crédito oficial concedido, reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas y pérdida de la fianza, previa instrucción de un expediente por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—Estimar que no procede proponer al Gobierno que el sector público supla la insuficiencia de la iniciativa privada en la zona y sector industrial objeto del anuncio indicado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1969.

LOPEZ BAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Riegos y Fuerzas de La Palma» la ampliación de la central termoelectrica «Los Guinchos».

Visto el expediente incoado en la Delegación del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife, a instancia de «Riegos y Fuerzas de La Palma» (RIFU), con domicilio en avenida de José Antonio, 5, Santa Cruz de la Palma, en solicitud de autorización para ampliar su central «Los Guinchos», instalada en el término de Breña Alta, en la isla de La Palma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles ha resuelto:

Autorizar a dicha Empresa la ampliación de la central termoelectrica de «Los Guinchos» con la instalación de dos grupos Diesel eléctricos de 1.200 kW. cada uno, a 300 r. p. m., 50 Hz., 2.500 V., provistos de un transformador elevador de 2.000 kVA 3.000-2.500/16.500 V. + 3,5 ± 7 por 100, con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias, incluyendo las necesarias para evitar la contaminación atmosférica.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de instalación de los grupos será de doce meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la ampliación de la central térmica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos en vigor para instalaciones, servicios y suministros eléctricos.

Tercera.—La Delegación del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife exigirá que el detalle del proyecto se ajuste a los preceptos de los citados Reglamentos, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, al de las condiciones especiales de esta Resolución y, en relación con la seguridad pública, en la forma específica en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación del Ministerio de Industria de la terminación de las obras, para el reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones aquí establecidas y demás disposiciones legales.

Quinta.—A los efectos de la percepción de compensaciones por producción de energía termoelectrica, la entrada en servicio de los grupos deberá coordinarse con la aplicación del Plan Eléctrico para el Archipiélago Canario, ajustándose al programa y fechas que señale la Dirección General de Energía y Combustibles.

Ello, no obstante la nueva potencia instalada, podrá funcionar con anterioridad a la fecha que se indica en el párrafo

anterior, sin percibir compensación de OFILE, siempre que su funcionamiento no interfiera la explotación del sistema eléctrico aprobado por la Dirección General de Energía y Combustibles para el Archipiélago Canario.

Sexta.—En el plazo de tres meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional y extranjera que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Cumplido este trámite se podrán solicitar los certificados de excepción previstos en el artículo primero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Séptima.—La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos contenidos en la documentación presentada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Alava, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para la instalación de una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» la instalación de una central hidroeléctrica sobre el río Ebro, denominada «Puentelarras», en término municipal de Bergüenda. Se instalarán tres grupos «buibo monobloco», iguales, formados cada uno por turbina de 1695 C. V. de potencia y alternador de 1.173 Kw., que generarán energía a la tensión de 1.500 V.; el caudal total máximo a utilizar será de 55 metros cúbicos/segundo y la altura del salto bruto podrá oscilar entre 7,82 y 3,58 metros. Se montarán cuatro cabinas intertemperie, de las cuales tres se unirán por medio de cable a cada uno de los alternadores y la otra servirá para alimentar un transformador de 5 MVA. de potencia y relación 1.500/30.000 V. mediante el cual se elevará la tensión de la energía producida y utilizando cable subterráneo se conectará a la subestación de 30 KV.

Se completará la instalación montando los equipos apropiados de protección, maniobra y medida y de servicios auxiliares cuyo suministro de energía será realizado por un sistema de baja tensión alimentado por dos transformadores, instalados en la subestación de 30 KV., de 200 KVA. de potencia cada uno y relación 30.000/220-127 V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Alava comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Alava de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, en la que se describirán las características de las instalaciones y el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el in-

cumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere el artículo 16 del Decreto de 22 de julio de 1967 y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional; no obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria en Alava.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra Caldense, S. A.», con domicilio en Caldas de Montbuy, avenida del Generalísimo, 60, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

FAMS/ce-24214/68.

Origen de la línea: E. T. número 16. «Duarri».

Final de la misma: E. T. número 22. «Sant Sebastiá».

Término municipal a que afecta: Caldas de Montbuy.

Tensión de servicio: 25.

Longitud en kilómetros: 5,892.

Conductor: Cobre, 12,5 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: 160 KVA. 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de abril de 1969.—El Delegado provincial, V. de Buen Lozano.—A.923-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

AT/ce-40084/68.

Origen de la línea: Apoyo número 16 de la línea a 25 KV., derivación a E. T. número 5.221. «Marvo, S. A.»

Final de la misma: Apoyo número 8 de la línea a 25 KV., derivación a E. T. número 5.601. «S. A. Cánovas».

Término municipal a que afecta: Cardedeu.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 1,058.

Conductor: Cobre; 16 y 35 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y metálicos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: